

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Julián Andrés Ramírez y otros
Demandado: Seguros del Estado S.A. y otros
Rad. 760013103008202300002500



Auto N° 116
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)
Rad. 760013103008 20230002500

Revisadas las diligencias surtidas hasta el momento se advierte que el demandante no ha cumplido con la carga de notificar a las partes integrantes del extremo pasivo de la Litis, excepto Seguros del Estado S.A. quien ya se encuentra enterado del presente asunto.

Adicionalmente, se hallan practicadas las cautelas solicitadas en la demanda, dando paso a este operador judicial para impartir las medidas necesarias y dar continuidad al proceso; por consiguiente, se procederá a requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a los demandados que aún se encuentran pendientes por enterarse del escrito inaugural, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al extremo activo de la litis para que en el término de treinta (30) días notifique la presente demanda a Omar Andrés Herrera Barragán y a Angie Lorena Posada Rincón, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ.